



ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMPRAS Y PATRIMONIO
Servicio de Gestión Contractual

Expte 128/26

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS.

Donde dice:

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FORMA DE PAGO

Entrará en vigor el mismo día de la firma del correspondiente contrato y concluirá el **10 de febrero de 2026,** periodo durante el cual el adjudicatario podrá actuar ante cualquier servicio relacionado con el objeto del presente Pliego, debiendo justificar el licitador, en el apartado correspondiente de su Propuesta técnica, los medios técnicos y materiales precisos para adaptarse a dicho plazo.

Debe decir:

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FORMA DE PAGO

Entrará en vigor el mismo día de la notificación de la adjudicación y concluirá el **10 de febrero de 2027,** periodo durante el cual el adjudicatario podrá actuar ante cualquier servicio relacionado con el objeto del presente Pliego, debiendo justificar el licitador, en el apartado correspondiente de su Propuesta técnica, los medios técnicos y materiales precisos para adaptarse a dicho plazo.

Dichos errores deben calificarse como errores materiales de hecho toda vez que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) El error se aprecia teniendo en cuenta, exclusivamente, los datos del expediente administrativo.
- b) El error es patente y notorio, sin necesidad de acudir a normas jurídicas aplicables.
- c) No se produce una alteración fundamental en el sentido del acto (no existe error material cuando su apreciación implica un juicio valorativo o exija una operación de valoración jurídica).

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*, se acuerda su rectificación.